

RESOLUCIÓN N.- 002-2024
CONCEJO DE PLANIFICACIÓN DEL CANTÓN PATATE
CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal j), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 82 dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el Artículo 226 de la Constitución del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de Una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 233 de la Constitución del Ecuador, determina que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: "Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado."; Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el "Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, la de Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; y, promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, en su último inciso establece: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas."



Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados..

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios"

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Participación ciudadana en la priorización del gasto. -Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.

El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local."

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria-No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: "1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones."

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las



siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos autónomos descentralizados: "1.

Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."

Que, el artículo 32 de la Ordenanza que regula la participación ciudadana en los procesos de transparencia y planificación participativa, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, prescribe: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. -El anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate será conocido por la asamblea local o el consejo de planificación cantonal, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente conforme lo estable el artículo 241 del COOTAD.";

Que, el artículo 55 de la Ordenanza que regula la participación ciudadana en los procesos de transparencia y planificación participativa, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, indica: "El Consejo de Planificación del Cantón Patate.-es el espacio de discusión, análisis y resolución con la participación ciudadana representada por los ciudadanos elegidos por la Asamblea Local, a través del cual se planifica estratégicamente el desarrollo cantonal con visión de corto, mediano y largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción cantonal y acorde a los instrumentos de planificación como: el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión del Suelo entre otros.

Que, el artículo 56 de la Ordenanza que regula la participación ciudadana en los procesos de transparencia y planificación participativa, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, establece la conformación del Consejo de Planificación del Cantón Patate.

RESUELVE:

Art. 1.- Emitir por unanimidad de sus miembros resolución de conformidad con las prioridades de inversión constantes en el anteproyecto de presupuesto 2025, para posterior conocimiento del Concejo Cantonal.

Art. - 2.- Remitir la presente Resolución al pleno del Concejo Municipal del cantón San Cristóbal de Patate, para su respectivo análisis.

Dado y firmado en la ciudad de San Cristóbal de Patate, a los 28 días del mes de octubre de 2024.



Ing. Hernan Medina
PRESIDENTE




Sr. Santiago Sanchez
MIEMBRO





Arq. Fernando Sanchez
MIEMBRO



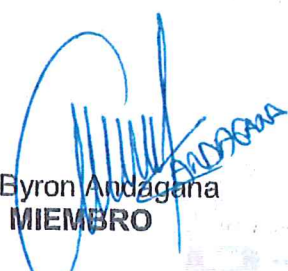
Econ. Hernan Flores
MIEMBRO



Ing. Danilo Galeas
MIEMBRO



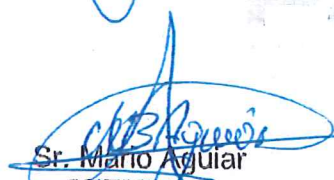
Ing. Manuel Sanchez
MIEMBRO



Ing. Byron Andagana
MIEMBRO



Ing. Fidel Lopez
MIEMBRO



Sr. Mario Aguiar
MIEMBRO



Abg. Maria Caridad Soria
MIEMBRO

